

VILLA REGINA, 1 de abril de 2.009

ORDENANZA Nº: 010/2.009

VISTO:

La necesidad de sustentar ecológica y socialmente el arbolado urbano para la salud y calidad de vida ciudadana y

CONSIDERANDO:

Que el arbolado urbano es un bien de dominio público Municipal;

Que son cada vez más frecuentes las solicitudes para la extracción de árboles de gran porte en el ejido urbano; produciendo calles y avenidas vacías, despobladas de sombra y un ecosistema urbano sin valor genético y paisajístico;

Que los árboles son generadores de un sinnúmero de beneficios, entre ellos: purificar el aire, atenuar los vientos, atemperar los rigores climáticos, filtrar ruidos, formar parte irremplazable de los ciclos ecológicos vitales y ser fuente inagotable de valores genéticos, paisajísticos y turísticos;

Que los árboles de edad considerable, desde el punto de vista patrimonial, por su longevidad se convierten en testigos vivientes de la historia y son patrimonio de todos los ciudadanos;

Que la conservación, protección y cuidado de las especies arbóreas contribuye a desarrollar en los ciudadanos, el sentido de pertenencia y el compromiso de éstos respecto de su propia comunidad;

Que las ordenanzas vigentes sobre el tema deben ser unificadas a fin de que no queden relegadas en el tiempo y sean controladas eficientemente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VILLA REGINA, POR MAYORÍA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1: Apruébese el *Reglamento para el Arbolado Urbano* .-

Artículo 2: Deróguese la Ordenanza N° 027/06.-

Artículo 3: Prohíbese dañar o destruir total o parcialmente, en forma directa o indirecta el arbolado urbano Municipal.

La violación de esta prohibición hará pasible de multa al infractor, variable de acuerdo a la gravedad del daño causado.-

Artículo 4: Prohíbese efectuar en plazas, parques y paseos públicos, las siguientes actividades:

a) La instalación de cualquier tipo de comercios.-

b) El corte o daño de plantas y flores.-

c) La instalación de campamentos y el encendido de fuego.-

Excepto en los sectores destinados a tal fin por el Municipio.-

Artículo 5: Todos los inmuebles de la zona urbana, con edificación o sin ella, deben poseer 2 (dos) árboles cada 10 metros de frente. El PEM deberá invitar a realizar lo expresado en el presente Artículo, con nota fehaciente y dando un plazo de 60 días, de no cumplirse el PEM lo realizará y será cobrado como contribución de mejoras al propietario o poseedor.-

Artículo 6: Prohíbese la extracción de ejemplares que por su tamaño, especie, variedad, ubicación o rol social sean considerados por este Municipio, de importancia para el patrimonio arbóreo de la ciudad.-

Artículo 7: Es obligación plantar árboles de las especies y variedades recomendadas por el Departamento de Obras Públicas, cuyo listado es parte integrante de esta Ordenanza. Podrán utilizarse otras especies, previa consulta y autorización.-

Artículo 8: Prohíbese la plantación de árboles o arbustos que no alcancen una altura de copa suficiente para garantizar la visibilidad y el cómodo tránsito. Todo desrame o limpieza de árboles junto al cableado eléctrico, o en árboles de gran tamaño que supongan peligro en dichas tareas; podrá ser realizado por el Municipio, previo pago de los costos. Los costos para el desrame o limpieza en altura serán calculados previamente considerando los valores de hora maquinaria, hombre y camión.-

Artículo 9: Establécese como época propicia para las plantaciones exigidas en los artículos de la presente ordenanza, el período comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de agosto de cada año, para especies provistas a "raíz desnuda", y entre el 01 de marzo y el 30 de noviembre para especies provistas en "envases con pan de tierra".-

Artículo 10: Cuando las plantaciones existentes posean deficiencias, ya sea árboles de especies no autorizadas, secos, desequilibrados, o que por su estado impliquen peligro en la vía pública, el propietario deberá realizar las tareas de refacción de acuerdo a lo establecido en la presente.

Si el Municipio realiza las tareas de refacción por considerarlo urgente, o por alguna otra circunstancia, los costos de reparación deberán ser abonados por el propietario.-

Artículo 11: Cuando exista la necesidad de extraer un árbol de la vía pública, es obligación del o los propietarios del inmueble solicitar la autorización escrita extendida por el Municipio. La autorización será requerida mediante nota dirigida a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad: por lo que abonará el derecho de oficina correspondiente.-

Artículo 12: Las consideraciones para el otorgamiento de las autorizaciones de extracción de árboles son las siguientes:

- a) **-DAÑOS EN CAÑERÍAS.** En caso de pérdidas en cañerías de agua, gas y cloacas, se debe priorizar la supervivencia del árbol, solucionando las pérdidas que provocan el ingreso de raíces. Sólo se cortarán las raíces involucradas en el problema y se repararán las cañerías con material impermeable.
También se podrán realizar protecciones de cemento cerca de cañerías o estructuras que se deseen proteger.
- b) **-VEREDAS ROTAS.** En veredas rotas o levantadas se eliminarán las raíces superficiales y algunas subsuperficiales. Para ello debe excavar alrededor del tronco del árbol hasta una profundidad aproximada de 0,50 a 0,75 metros. Una vez cortadas y retiradas las raíces se volverán a construir las veredas. Es necesario realizar año a año una liberación de suelo, removiéndolo y retirando el excedente de las cazuelas.
- c) **-ESPECIES INADECUADAS.** En lo que a especies se refiere, se realizará el paulatino reemplazo de olmos siberianos.
Para el recambio de esta y otras especies se evitarán extensos espacios vacíos de sombra, por lo que se autorizarán reemplazos sectorizados y en la medida que las nuevas especies hayan alcanzado cierto desarrollo.

Artículo 13: En los casos en que se autorice la extracción de árboles, a partir de las solicitudes de los frentistas, la Municipalidad realizará la extracción de tales árboles de vereda.

Los costos de las extracciones deberán ser abonados previamente por el propietario del inmueble (calculados en valores de hora maquinaria, hombre y camión). La nueva especie estará a cargo del frentista teniendo en cuenta lo expresado en la presente Ordenanza, con el asesoramiento y monitoreo de la Secretaría de Obras Públicas.-

LA UBICACIÓN DE LA PLANTACIÓN

Artículo 14.- Es obligación de todo frentista, al realizar reparaciones o construir veredas nuevas, prever los espacios de las cazuelas o los espacios verdes centrales conforme a las disposiciones de la presente ordenanza. Su incumplimiento dará lugar a sanciones.-

Artículo 15.- Si al momento de realizar las plantaciones, la Municipalidad detecta la inexistencia de cazuelas procederá a su construcción, con los costos a cargo del frentista y a la aplicación de la multa establecida en la presente.-

Artículo 16.- Las veredas con un ancho de tres metros o menos deberán contar con cazuelas, cuyo tamaño mínimo será de 0,8m x 0,8m. y a 0,40 m del cordón cuneta, el Departamento de aplicación en casos especiales podrá modificar sus medidas. Las cazuelas deberán tener el mismo nivel que la vereda circundante. **(Anexo I, Gráfico 1).**

En las parcelas ubicadas en esquina, las cazuelas deben construirse hacia el interior de la cuadra con respecto de la línea de ochava y su prolongación hasta el cordón cuneta. **(Anexo I, Gráfico 2).**-

Artículo 17.- Las veredas cuyo ancho sea mayor a tres metros podrán construirse dejando una superficie central destinada a espacio verde. La franja de vereda que se extiende junto a la Línea de Edificación Municipal, tendrá un ancho no inferior a 1,6m y la que se extiende junto al cordón de la calzada no inferior a 0,6m, y se dejará como mínimo una faja transversal de 0,8m en cada frente o cada 10m. **(Anexo I, Gráfico 3).**

En las parcelas ubicadas en esquina, los espacios verdes centrales deben construirse hacia el interior de la cuadra con respecto de la línea de ochava y su prolongación hasta el cordón cuneta. **(Anexo I, Gráfico 4).**-

Artículo 18.- En los espacios verdes centrales el nivel de tierra deberá estar por lo menos 10cm por debajo del nivel de la vereda, para permitir el correcto regado del césped y servir de receptáculo de agua para los árboles.-

Artículo 19.- Los toldos o techos de diversos materiales sobre las veredas, en ningún caso podrán extenderse más allá de 1 m del eje de la planta. **(Anexo I, Gráfico 5).**

La instalación o el reacondicionamiento de los mismos deben hacerse en función al arbolado existente. No se permitirá la extracción ni el desrame de árboles que perjudiquen toldos o techos que no cumplieren las dimensiones establecidas.

En los casos en los que los árboles de vereda interfieran con el espacio de los toldos o techos; siempre se deberá preservar la integridad del ser vivo.

Los costos por el reacondicionamiento de los toldos o techos que no cumplan con las dimensiones establecidas serán a cargo del frentista y se aplicará la multa establecida.-

DE LA PLANTACIÓN

Artículo 20.- Al momento de la plantación, con el objetivo de evitar daños mecánicos, deberá colocarse junto a cada planta un tutor con altura superior a la de la planta. Éste deberá estar bien sujeto a la planta por medio hilo o rafia.-

Artículo 21.- La distancia entre ejes de plantas continuas no debe ser inferior a cuatro metros. En casos especiales, donde la utilización o la construcción existente en la propiedad, no permitan una distribución uniforme del arbolado: la distancia entre ejes de plantas continuas debe ser determinada por el Departamento de Obras Públicas.-

Artículo 22.- Las plantas destinadas a arbolado de veredas deberán poseer al momento de la plantación un DAP (diámetro a la altura del pecho: 1,3m) no inferior a 2cm. La/s primera/s bifurcación/es del tallo deben estar como mínimo a 2,2m de altura. **(Anexo I, Gráfico 7)**

DE LAS ESPECIES A UTILIZAR

Artículo 23.- Las especies que deberán emplearse para el arbolado de veredas se detallan a continuación:

PARA VEREDAS ANGOSTAS

Acer buergerianum

Betula pendula "Fastigiata"

Callistemo lanceolatus imperialis

Cercidiphyllum japonicum

Cercis siliquastrum
Crataegus leavigata Pauls Scarlet
Crataegus oxyacantha
Koelreuteria paniculata
Lagestroemia indica
Ligustrum lucidum
Malus floribunda
Pyrus calleryana "Chanticleer"
Quercus palustris
Senna spectabilis
Tabebuia avellanedae
Tabebuia lapacho
Tabebuia satns

PARA VEREDAS MEDIANAS

Acer negundo
Acer negundo aureomarginata
Acer negundo variegata alba
Acer negundo variegata alba "Flamingo"

Acer saccharinum
Aesculus carnea
Aesculus hippocastaneum
Albizzia julibrissin
Brachichyton populneum
Celtis australis
Diospyros kaki
Fraxinus excelsior aurea

Fraxinus ornus
Fraxinus vellutia glabra
Gleditsia triacanthos inermis
Gleditsia triacanthos elegantissima
Gleditsia triacanthos "Ruby Lace"
Gleditsia triacanthos "Sunburts"
Grevilea robusta
Pyrus communis "Beech Hill"
Sorbus aucuparia

PARA VEREDAS ANCHAS

Acacia floribunda
Acer platanoides "Crimson King"
Acer platanoides "Drummondii"

Acer pseudoplatanus
Ailanthus altissima
Betula alba
Betula nigra
Betula pendula "Golden Cloud"
Catalpa bignoniodes
Erythrina crista-galli
Fraxinus americana
Fraxinus excelsior
Fraxinus uhdei "Majestic Beauty"
Jacaranda mimosifolia
Liquidambar formosana
Liquidambar styraciflua
Liriodendro tulipifera
Liriodendro tulipifera aureomarginata "Majestic Beauty"
Melia azedarach
Melia azedarach variedad *umbraculifera*
Melia azedarach *variegata alba*
Platanus acerifolia
Quercus robur fastigiata
Robinia pseudoacacia
Robinia pseudoacacia "Aurea Frisia"
Robinia pseudoacacia "Casque Rouge"
Robinia pseudoacacia de caisneana
Robinia pseudoacacia rectissima
Robinia pseudoacacia umbraculifera
Sophora japonica

Artículo 24.- Las especies a utilizar en plazas, parques y otros espacios públicos serán determinadas por el Departamento de Obras Públicas, de acuerdo a las necesidades estéticas y funcionales, a las características edáficas y a la disponibilidad de abastecimiento de agua.-

DE LA PODA Y FORMACIÓN DE ESPECIES

Artículo 25.- No se realizarán podas o cortes de ramas en árboles de vereda para favorecer el tránsito de camiones o vehículos de gran porte, si su tránsito o estacionamiento no es permitido sobre esa calle.-

Artículo 26.- Se establece como época propicia para la poda:

INVERNAL: Desde el 15 de mayo hasta el 30 de julio. (Algunas de las especies presentes en el Arbolado Urbano pueden tener épocas óptimas de tratamiento distintas a las aquí establecidas).

EN VERDE: Durante la época de crecimiento vegetativo.

Artículo 27.- Cuando se comprobare, que instituciones públicas o privadas hayan realizado poda o corte de ramas sobre los árboles públicos; sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, o estos cortes no correspondan con los establecidos en el “Instructivo de Poda”, los responsables serán pasibles a una multa graduada según la gravedad del caso y en función a la cantidad de árboles afectados.
Para estos casos, los responsables pasibles de multas serán los propietarios del inmueble y la/s persona/s que realizaron la tarea.-

DE LA FERTILIZACIÓN Y LAS CURAS

Artículo 28.- Las tareas de fertilización y curas contra plagas y enfermedades del arbolado urbano son de exclusiva responsabilidad del Municipio.-

Artículo 29.- La elección de fertilizantes y plaguicidas, las dosis, el momento de aplicación y las condiciones climáticas en las que se realizarán las tareas, estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas.-

Artículo 30.- Deberá informarse ampliamente a la población acerca de las campañas de cura, las calles involucradas, el momento de aplicación y el efecto residual.-

Artículo 31.- La eliminación de recipientes y residuos de plaguicidas deberán ajustarse a las normas establecidas por el Departamento de Medio Ambiente.-

Artículo 32.- Prohíbese arrojar todo tipo de residuos, producto de la extracción y/o poda de los árboles de vereda e interiores de las propiedades y de la limpieza de jardines, en la vía pública tanto de la zona urbana como rural, vera de caminos y/o canales de riego o desagüe.-

MULTAS

Artículo 33.- A todo efecto, se consideran como bienes de dominio público municipal todos los árboles de la vía pública; sean estos de vereda, plazas, parques y paseos públicos.-

Artículo 34.- Graduación de las multas por árbol:

- Extracción sin autorización **15 USAM** por cada árbol.
- Destrucción total **15 USAM** por cada árbol.
- Destrucción parcial **10 USAM** por cada árbol.
- Extracción con autorización pero sin la correspondiente reposición:

30 USAM *por cada árbol.*

- Construcción de veredas sin cazuelas, o en cantidad o tamaño inadecuado:

5 USAM

- Construcciones adheridas sin contemplar lo antes establecido:

20 USAM

- Depósito en la vía pública o en lugares no establecidos, de residuos provenientes de la limpieza de jardines y/o patios.

10 USAM

Artículo 35.- Todo proyecto de edificación, ampliación y refacción de construcciones, deberá ser presentado contemplando el arbolado existente en la vereda. No se permitirán reemplazos, excepto por causas justificadas ante el Departamento de Obras Públicas.

No se extenderá el “permiso de obra” si no se ha dado cumplimiento a esta exigencia.

No se extenderá la autorización de extracción si no se ha otorgado el “permiso de obra”.-

Artículo 36.- Todo proyecto urbanístico público o privado (planes de viviendas, etc.) deberá contemplar las dimensiones establecidas en esta Ordenanza para la instalación de los árboles de vereda.

No se extenderá el “final de obra” si no se ha dado cumplimiento a esta

exigencia.-

Artículo 37.-Lo recaudado por la presente será destinado a la creación y mantenimiento de vivero, para la plantación de las especies mencionadas con el fin de ser ubicadas en los lugares que el Poder Ejecutivo crea conveniente.-

Artículo 38.- Anexo I - Gráficos

Artículo 39.-Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento los organismos pertinentes, cumplido archívese. -

PROYECTO DE ORDENANZA N°:011-2009
Sancionado en Sesión de fecha 26-03-09